

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo solicitado por la parte actora dentro del presente asunto y teniendo en cuenta la solicitud que antecede, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 306 del C.G. del Proceso,

RESUELVE:

1.- ORDENASE al demandado señor REINEL CAICEDO, pagar a favor de la señora MARIA NANCY COBO JARAMILLO dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal del presente proveído, las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- a) La suma de SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE. (\$75.000.000,00), por concepto de PERJUCIOS MORALES y DAÑO EN LA VIDA DE RELACION a que fue condenado en la Sentencia de primera instancia de fecha 14 de diciembre de 2022, proferida por este Despacho Judicial.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa del 6% anual, por ser una obligación civil y no comercial (artículo 1617 del Código Civil) causados a partir del día 20 de enero de 2023, hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

2.- ORDENASE al demandado señor REINEL CAICEDO, pagar a favor del señor JAVIER FERNANDEZ PRADO dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal del presente proveído, las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- a) La suma de SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE. (\$75.000.000,00), por concepto de PERJUCIOS MORALES y DAÑO EN LA VIDA DE RELACION a que fue condenado en la Sentencia de primera instancia de fecha 14 de diciembre de 2022, proferida por este Despacho Judicial.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa del 6% anual, por ser una obligación civil y no comercial (artículo 1617 del Código Civil) causados a partir del día 20 de enero de 2023, hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

3.- ORDENASE al demandado señor REINEL CAICEDO, pagar a favor de la señora DIANA MARCELA FERNANDEZ COBO dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal del presente proveído, las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- a) La suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE. (\$40.000.000,00), por concepto de PERJUCIOS MORALES y DAÑO EN LA VIDA DE RELACION a que fue condenado en la Sentencia de primera instancia de fecha 14 de diciembre de 2022, proferida por este Despacho Judicial.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa del 6% anual, por ser una obligación civil y no comercial (artículo 1617 del Código Civil) causados a partir del día 20 de enero de 2023, hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

4.- ORDENASE al demandado señor REINEL CAICEDO, pagar a favor del señor JHON ALEXANDER FERNANDEZ COBO dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal del presente proveído, las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- a) La suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE. (\$40.000.000,00), por concepto de PERJUICIOS MORALES y DAÑO EN LA VIDA DE RELACION a que fue condenado en la Sentencia de primera instancia de fecha 14 de diciembre de 2022, proferida por este Despacho Judicial.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa del 6% anual, por ser una obligación civil y no comercial (artículo 1617 del Código Civil) causados a partir del día 20 de enero de 2023, hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

5.- ORDENASE al demandado señor REINEL CAICEDO, pagar a favor de los señores JHON ALEXANDER FERNANDEZ COBO, DIANA MARCELA FERNANDEZ COBO, JAVIER FERNANDEZ PRADO y MARIA NANCY COBO JARAMILLO dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal del presente proveído, las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- a) La suma de OCHO MILLONES DE PESOS MCTE. (\$8.000.000,00), como capital correspondiente a las COSTAS fijadas, liquidadas y aprobadas dentro del presente asunto mediante providencia de fecha febrero 13 de 2023, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada
- b) Por los intereses moratorios a la tasa del 6% anual, por ser una obligación civil y no comercial (artículo 1617 del Código Civil) causados a partir del día 22 de febrero de 2023, hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

6.- Sobre las costas del proceso, se decidirá oportunamente.

7.- NOTIFÍQUESE el presente proveído a la parte demandada por estados conforme lo dispone el Art. 306 del C. G. P. en su inc. 2º, adviértasele al notificado que simultáneamente con el término para pagar dispone de diez (10) días para proponer excepciones si es del caso.

NOTIFIQUESE

El Juez,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. **063** DE HOY **18 ABR 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS
Secretaria